(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 26/03/2018)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO DE LA UMH

PREÁMBULO

TÍTULO I. - DEL CONTROL INTERNO
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Competencias Y funciones del Servicio de Control Interno
Artículo 3.- Ámbito de aplicación y formas de ejercicio del control
Artículo 4.- Principios de actuación y prerrogativas
Artículo 5.- Deberes y facultades del personal de control interno

TÍTULO II.- TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO
Artículo 6. Aplicación de las técnicas

CAPÍTULO I. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA
Artículo 7. Definición
Artículo 8. Principios de ejercicio
Artículo 9. Modalidades de ejercicio
Artículo 10. Contenido de la función interventora
Artículo 11. Fiscalización previa limitada

CAPÍTULO II.- DEL CONTROL FINANCIERO
Artículo 12. Objeto y finalidad
Artículo 13. Ámbito de aplicación
Artículo 14. Competencias
Artículo 15. Ejercicio del control financiero

TÍTULO III.- RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL
Artículo 16. Informes de control y recomendaciones
Artículo 17.- Informes de auditoría.
Artículo 18.- Destinatarios de los informes definitivos
Artículo 19.- Seguimiento de actividades y recomendaciones
Artículo 20.- Publicidad y rendición de cuentas
Artículo 21.- Uso de medios telemáticos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

LEGISLACIÓN APLICABLE

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, determina en su artículo 82 que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en lo sucesivo UMH), aprobados por Decreto 208/2004 de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, disponen en el párrafo primero de su artículo 127, que la Universidad asegurará el control interno de la gestión económico-financiera mediante la constitución de una unidad administrativa dotada de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de los pertinentes controles y evaluaciones.

La existencia e importancia de la actividad de control interno se fundamenta, no sólo en principios constitucionales y legales, sino en otras razones como la creciente expansión de la actividad económica de la Universidad, las nuevas estructuras y técnicas presupuestarias, así como la voluntad de la institución universitaria de mostrarse transparente ante la sociedad, procurando al tiempo la continua mejora de su actividad en el ámbito interno.

Resulta, por tanto, conveniente proceder a la regulación de la actividad de control interno en la Universidad Miguel Hernández de Elche. Dicha regulación debe llevarse a cabo a través de la aprobación de un reglamento que desarrolle los preceptos previstos en la legislación presupuestaria en la materia, en aras a lograr su mayor eficacia y transparencia, acomodándolo a las peculiaridades propias de nuestro ámbito y estructura presupuestaria.

En dicho sentido, el presente Reglamento se articula en el marco definido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y en la Ley 1/2015, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

TÍTULO I. - DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1.- Objeto

1. Corresponde al Servicio de Control Interno, el control sobre la correcta utilización y destino de los recursos económico-financieros que la sociedad pone a disposición de la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como el asesoramiento a los Órganos de Gobierno de la misma.

Asimismo, le corresponde el control de la gestión económico-financiera de la Universidad y sus entes dependientes, sobre los actos de contenido económico que la integran, con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, respetando los principios de buena gestión, responsabilidad social corporativa y transparencia para la adecuada consecución de sus objetivos institucionales.

2. Estas funciones se desarrollarán bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 2.- Competencias y funciones del Servicio de Control Interno

El Servicio de Control Interno, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes competencias:

a) Proponer al Rector el Plan Anual de Actuaciones del Servicio y, en su caso, el marco de planificación a medio plazo en el que se apoyen las sucesivas propuestas de actuación del Servicio.
b) Ejecutar y realizar el seguimiento del Plan Anual de Actuaciones, así como proponer, motivadamente, su modificación.
c) Remitir al Rector y al Consejo Social los Informes de Actividad del Servicio con la periodicidad que, en su caso, se establezca.
d) Remitir al Rector y al Consejo Social, la Memoria Anual de Control Interno y el Informe de Seguimiento de Recomendaciones.

e) Emitir informes a requerimiento del Rector, del Presidente del Consejo Social y del Gerente
f) Intervenir aquellos expedientes que, por razón de su naturaleza y/o cuantía, deban ser objeto de fiscalización previa.
g) Vigilar el cumplimiento de la legalidad en la gestión de recursos públicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y formas de ejercicio del control

El control interno de la gestión económica y financiera de la Universidad Miguel Hernández de Elche y sus entes dependientes, se realizará en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre el conjunto de dicha actividad, mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

El control se realizará a través del Plan Anual de Actuaciones de Control Interno aprobado por el Consejo Social de la UMH.

Artículo 4.- Principios de actuación y prerrogativas

1. El Servicio de Control interno ejercerá sus funciones de conformidad con los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
El ejercicio de la función de control interno en la UMH se realizará, en su ejecución y aplicación, siguiendo las prácticas y recomendaciones emanadas de otros órganos de control de referencia y, en particular, las del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General y la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

2. El responsable del Servicio de Control Interno podrá recabar directamente de quien corresponda, los asesoramientos e informes técnicos que considere necesarios, así como cuantos antecedentes y documentos contables, bancarios o administrativos sean precisos para el ejercicio eficaz de las labores de control, con independencia del medio que los soporte.

Artículo 5.- Deberes y facultades del personal de control interno

a) El personal adscrito a este Servicio deberá guardar el debido sigilo y confidencialidad respecto de los asuntos que conozca por razón de su trabajo.
b) Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo.
c) El personal, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en la Universidad Miguel Hernández, deberán prestar a los funcionarios encargados del control, el apoyo, auxilio y colaboración que les sean precisos, aportando y facilitando la documentación e información que se considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.
d) El Jefe del Servicio de Control Interno, tendrá acceso a cualquier expediente, archivo o documento con independencia de su soporte, previa puesta en conocimiento del superior jerárquico de la unidad correspondiente.
e) El Servicio de Control Interno será informado sobre la planificación y ámbito de los controles externos, así como de los informes de resultado al respecto, con el fin de implementar las medidas oportunas en su ámbito de actuación.
f) Cuando de la práctica de un control, se aprecie, que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, o pudieran dar lugar a responsabilidades contables o penales, se deberá poner en conocimiento del Rector esta circunstancia, el cual, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

TÍTULO III.- TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

Artículo 6.- Aplicación de las técnicas

1. El proceso de control interno de la UMH se implementa a través de los diferentes sistemas, modalidades y técnicas de control.
La determinación del sistema, modalidad o técnica de control vendrá especificada en el Plan Anual de Actuaciones del Servicio Control Interno para cada actuación prevista.

2. Si durante la ejecución de las acciones de control aprobadas, aparecieran circunstancias que requieran sistemas, modalidades o técnicas de control adicionales o alternativas a las aprobadas inicialmente, el Servicio solicitará motivadamente su modificación al Rector para su aprobación por el Consejo Social.

CAPÍTULO I.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. Definición

La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, todos los actos de la Universidad Miguel Hernández que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 8. Principios de ejercicio

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y su objeto es garantizar, en todo caso para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. Dicha función se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven.

3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos emitidos por el Servicio de Control Interno, previsto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y, en el ámbito autonómico, en la Ley 1/2015, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las discrepancias que puedan surgir entre el Servicio de Control Interno y el órgano gestor, se resolverán de conformidad con el procedimiento para la comunicación y resolución de discrepancias y reparos realizados en el ejercicio de la función interventora, aprobado por la Universidad Miguel Hernández.

Artículo 9. Modalidades de ejercicio

1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.
La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material, se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos o aquellos que sean susceptibles de producirlos.

b) La intervención de la liquidación del gasto y la inversión.
c) La intervención formal de la ordenación del pago.
d) La intervención material del pago.

Artículo 10. Contenido de la función interventora

1. Se entiende por fiscalización previa, la facultad que compete al Servicio de Control Interno en el ejercicio de la función interventora, de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente, susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones vigentes en cada caso.

2. La intervención previa de la liquidación del gasto o del reconocimiento de obligaciones, es la facultad del Servicio de Control Interno, de comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos válidamente celebrados, que hayan sido suscritos por los órganos competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

3. La intervención formal en la ordenación del pago, es la facultad atribuida al Servicio de Control Interno, de verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

4. La intervención material del pago es la facultad que compete al Servicio de Control Interno, de verificar que dicho pago se ha dispuesto por el órgano competente y que se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido.

5. La comprobación material de la inversión se realizará antes de reconocer la obligación o liquidar el gasto, mediante la personación del responsable del Servicio de Control Interno en el acto de recepción de las mismas, acto del cual se formalizará la correspondiente Acta de Recepción. La comprobación tendrá lugar respecto de aquellas inversiones cuyos importes superen los importes establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 11. Fiscalización previa limitada

1. En el Plan de Actuaciones del Servicio de Control Interno aprobado por Consejo Social se determinará anualmente, a propuesta motivada de dicho Servicio, que la fiscalización previa se limite a comprobar determinados extremos de los actos administrativos que generen o puedan generar obligaciones o gastos, o bien excluir de fiscalización previa dichos actos, tanto por su cuantía, como por el contenido o naturaleza de los mismos.

2. El ejercicio de la función a que se refiere el presente artículo comprende la comprobación de los siguientes extremos esenciales:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gasto de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple al respecto lo establecido en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UMH.
b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
c) Aquellos otros extremos que legalmente se determinen en las normas que sean de aplicación del acto sujeto a fiscalización.

3. Los extremos no verificados en fiscalización limitada previa o excluidos de fiscalización previa, según lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo, serán objeto de comprobación en el marco del control financiero posterior.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación para los gastos de cuantía indeterminada, en los que la fiscalización previa se extenderá a la totalidad de las actuaciones que forman el correspondiente expediente.

5. En la fiscalización previa de las órdenes de pagos «a justificar», y en la constitución o modificación de los anticipos de caja fija y de sus reposiciones de fondos, se verificarán los extremos exigidos por su normativa específica.

CAPÍTULO II.- DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 12. Objeto y finalidad

1. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación en el aspecto económico-financiero de la Universidad Miguel Hernández de Elche se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Este control, comprenderá el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos.

2. La finalidad del control financiero es promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financieros, a partir de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la gestión del gasto público.

Artículo 13. Ámbito de aplicación

1. El control financiero se realizará respecto de la Universidad y sus entes dependientes, con carácter general, en un momento posterior a la conclusión de las actividades y operaciones fiscalizadas, mediante auditorias u otras técnicas de control.

2. Las auditorias consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de las unidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática, y mediante la aplicación del procedimiento de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación, y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

Artículo 14. Competencias

El Control financiero comprenderá:

a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.
c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

Artículo 15. Ejercicio del control financiero

El contenido de las actuaciones de control financiero tendrá por objeto la comprobación de los siguientes aspectos:

a) Que los actos, operaciones, servicios, procesos y procedimientos de gestión de la UMH, se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación y se realizan con criterios de economía, eficiencia y eficacia.
b) Que la contabilidad en general, y las cuentas anuales y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios que resulten de aplicación.
c) El ejercicio de las labores de comprobación comprenderá el examen de registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.
d) Que los procedimientos aplicados garantizan, de forma razonable, que las operaciones se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable.
e) Otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los servicios, unidades, centros gestores o entidades dependientes sometidos a control, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación.

TÍTULO III.- RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 16.- Informes de control y recomendaciones

1. Los resultados de todas las actividades de control se reflejarán en informes escritos, con las siguientes características:

a) Las actividades derivadas de la función interventora se regirán por las disposiciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.
b) Las actividades de control financiero, que no sean auditorías, se reflejarán en informes escritos sujetándose su contenido, procedimiento de elaboración, tramitación y destinatarios a lo dispuesto en las leyes y demás normas vigentes que resulten de aplicación en la materia.
c) Los informes de las auditorías se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso, los informes de control recogerán separadamente las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del control.

2. Las recomendaciones de los informes de control interno comprenderán, cuando las circunstancias así lo permitan, los siguientes extremos derivados de los resultados de control obtenidos:

a) Responsable de implementación.
b) Riesgos, efectos o ineficiencias de la no implementación.

Artículo 17.- Informes de auditoría

1. Cuando la actividad de control se realice a través de auditorías, el Servicio de Control Interno emitirá un informe provisional, especificando tal condición en el documento. En el escrito de remisión al órgano auditado o interesado se hará constar que dispone de un plazo de 15 días hábiles desde su recepción para formular las alegaciones u observaciones que considere convenientes. Dicho plazo, previa petición escrita del órgano auditado o interesado, podrá ser prorrogado de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya. Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido alegaciones, el Servicio de Control Interno emitirá el informe definitivo.

2. Los informes definitivos podrán ser modificados, con carácter excepcional, cuando se tenga conocimiento de hechos relevantes que alteren significativamente las bases sobre las que se elaboraron y no hubieran sido conocidos en el momento de emisión de los informes definitivos. La modificación de los informes definitivos será acordada motivadamente por el Rector.

Artículo 18.- Destinatarios de los informes definitivos

1. Los informes de control financiero, una vez finalizados, serán remitidos por el Servicio de Control Interno al Rector y al Gerente de la UMH y, si procede, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos de la UMH se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.
En caso de que otros órganos interesados, distintos de los anteriores, desearan conocer el informe de control, deberán solicitarlo motivadamente al Rector o al Gerente quien, en su caso, enviará autorización escrita al Servicio de Control Interno para que éste remita y/o comunique los aspectos señalados en tal autorización.

2. Corresponderá al Gerente la implementación de las recomendaciones establecidas en los informes a fin de que, en su caso, se adopten las medidas oportunas.

3. Las instrucciones que se dicten para la implementación de las recomendaciones contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:
a) Cargo/Responsable de la implementación.
b) Plazos del programa de implementación.
c) Mecanismos de supervisión de la efectiva implementación.

4. En caso de que, de la observación de dichas instrucciones por parte del responsable destinatario del informe, decidiera no valorar las recomendaciones o, siendo valoradas, decidiera no implementarlas, dicho responsable deberá informar motivadamente por escrito al Gerente de las razones de su decisión, manifestando expresamente la asunción del riesgo, efecto o ineficiencia definida para cada recomendación.

Artículo 19.- Seguimiento de actividades y recomendaciones

1. Al finalizar el periodo de vigencia del Plan Anual de Actuaciones de Control Interno, el Servicio realizará un seguimiento de las recomendaciones propuestas en los informes de control realizados en dicho plan, así como una reiteración, en su caso, de aquellas que no hayan sido objeto de subsanación o comunicación. Las frecuencias del seguimiento a realizar podrán alterarse en función de la importancia que las recomendaciones a implementar presenten, según petición motivada del Rector o criterio técnico del Director del Servicio de Control Interno.

2. El Servicio de Control Interno elaborará una Memoria Anual y un Informe de Seguimiento y Evaluación en el que detallará el seguimiento de las actividades de control recogidas en el Plan Anual de Actuaciones, que remitirá al Rector y al Consejo Social.

Artículo 20.- Publicidad y rendición de cuentas

1. Con objeto de garantizar la debida transparencia en la actividad del Servicio de Control interno, se dará difusión al Plan Anual de Actuaciones, a los informes de actuación del Servicio, a la Memoria Anual y a los informes de seguimiento.

2. Las actuaciones a realizar o sus resultados que revistan carácter confidencial, no

serán difundidos en tanto en cuanto comprometan actuaciones futuras, las cuales serán acordadas motivadamente por el Rector.

3. La publicidad de las actuaciones de control garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La rendición de cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad, respecto a las actividades definidas en el Plan Anual de Actuaciones de Control, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2003 de 28 de enero de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, se hará mediante la información anual al Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández, con independencia de que en su propio Reglamento se establezcan otros sistemas adicionales de información.

Artículo 21.- Uso de medios telemáticos

1. Con objeto de optimizar la eficiencia en el proceso de control interno, el Servicio de Control Interno empleará los medios telemáticos de que disponga la UMH.

2. Cuando los actos para los que se empleen dichos medios sean esenciales en el procedimiento de fiscalización y produzcan efectos administrativos, se deberá garantizar la identificación fidedigna e integridad de los documentos y participantes, así como la seguridad jurídica del procedimiento administrativo.

3. En el caso de que las comunicaciones se hagan en el ámbito de la comunidad universitaria de la UMH (emisor y destinatario), se entenderá que el correo electrónico corporativo y la documentación enviada con firma electrónica reconocida cumplen los anteriores requisitos y garantías, de conformidad con la normativa que sobre la materia esté en vigor en la UMH.

4. Cuando se trate de actos de trámite, no esenciales dentro del procedimiento de auditoría, se emplearán preferiblemente medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. En caso de cambios legislativos en materia de control interno que puedan afectar a este Reglamento, conllevará la actualización del mismo a la nueva normativa, si ello fuera posible sin necesidad de elaborar un nuevo texto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogado el Reglamento del Servicio de Control Interno aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007.
- Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, modificada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 2/2003 de 28 de enero de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas
- Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, modificados por Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.